

	PAGINA
Resolución del Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Física del Aire» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona por la que se convoca al único opositor.	16033
Resolución del Tribunal que ha de juzgar el concurso para la plaza primera de las cinco convocadas por el Patronato «Juan de la Cierva» por la que se convoca para realizar los ejercicios de la oposición.	16033
Resolución del Tribunal que ha de juzgar el concurso-oposición para la provisión de una plaza de Ordenanza de segunda en el Patronato de Investigación Científica y Técnica «Juan de la Cierva», con destino en Madrid, por la que se convoca para realizar los ejercicios de la oposición.	16033
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 2 de diciembre de 1966 por la que se adjudican las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Hinojosa del Duque (Córdoba).	16036
Orden de 2 de diciembre de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Los Palacios (Sevilla).	16036
Orden de 2 de diciembre de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Tomelloso (Ciudad Real).	16037
Orden de 2 de diciembre de 1966 por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de una Escuela de Capataces en Almazán (Soria).	16037

	PAGINA
Orden de 14 de diciembre de 1966 por la que se delega en el Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial la firma de los contratos, autorizados por este Ministerio, del personal necesario en los Servicios Centrales y Provinciales de dicha Dirección General.	16037
MINISTERIO DEL AIRE	
Resolución de la Jefatura del Servicio de Transmisiones por la que se hace público haber sido adjudicada la «Contratación del mantenimiento y administración del abastecimiento de las redes de alerta y control y del sistema de microondas del Ejército del Aire durante el año 1967» a la Empresa «Servicios Técnicos de Electrónica, S. A.».	16037
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Resolución de la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda por la que se hace pública la adjudicación de las obras de reparación y mejora del grupo de viviendas para mineros en La Foz-Las Mazas (Asturias). Expediente 3.249/158, viviendas protegidas.	16037
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de La Coruña por la que se hace público haber sido adjudicadas definitivamente las obras del primer desglose de la red viaria interior del polígono industrial de Sabón-Arteijo.	16037

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de diciembre de 1966 por la que se modifica la de 29 de octubre, reguladora de la campaña oleícola 1966-1967.

Excelentísimos señores:

Las circunstancias económicas por las que atraviesa el sector olivarero, aconsejan establecer un sistema semejante al que rigió durante la campaña 1963-1964 y que permita a los cultivadores hacer frente a los gastos de recolección de la aceituna.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura y de Comercio, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El artículo 12 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 29 de octubre de 1966 queda sustituido y redactado como sigue:

«Artículo 12. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes comprará los aceites de oliva vírgenes limpios que

libremente se le ofrezcan por sus tenedores, de acuerdo con las estipulaciones económicas técnico-legales que a continuación se señalan:

a) Clases de aceites de oliva vírgenes que serán adquiridos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes:

1.º *Extra.*—Aceite de oliva de sabor absolutamente irreprochable y cuya acidez en ácido oleico deberá ser, como máximo, de un gramo por cien gramos.

2.º *Fino.*—Aceite de oliva que reúna las condiciones del aceite virgen extra, salvo en cuanto a la acidez en ácido oleico que será, como máximo, de un gramo y medio por cien gramos.

3.º *Corriente.*—Aceite de oliva de buen sabor, cuya acidez en ácido oleico será de tres gramos por cien gramos, como máximo, con margen de tolerancia de un diez por ciento respecto a la acidez indicada.

b) Precios de compra:

Los precios a que serán adquiridos estos aceites son los siguientes:

Clases	Nov.-Dic	Ene.-Feb.	Mar.-Abr.	Mayo-Jun.	Jul.-Ago.
	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.	Ptas/kg.
Aceite de oliva virgen extra	32,50	33,00	33,50	34,00	34,50
Aceite de oliva virgen fino	32,00	32,50	33,00	33,50	34,00
Aceite de oliva virgen corriente	30,50	31,00	31,50	32,00	32,50

El contenido de humedad e impurezas de los aceites que adquiera la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes será inferior al 1 por 100

c) El oferente se obliga con los medios de que disponga, propios o ajenos, a situar la totalidad de los aceites objeto del contrato de compraventa, en los almacenes que la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes le señale.

d) El almacenaje de estos aceites se realizará:

1.º En los almacenes del Servicio Sindical de Almacenes Reguladores designados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

2.º En depósitos fijados por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dentro de la provincia en que se produjeron o en otras provincias. En este último caso, los gastos de transporte quedarán a cargo del citado Organismo.

e) La comprobación de pesos y calidades se efectuará en el almacén receptor y, en caso de discrepancia sobre la calidad del aceite, se hará constar en acta la disconformidad, remitiendo las oportunas muestras a un laboratorio oficial agrícola o al Instituto de la Grasa, de Sevilla, aceptando como decisorio el informe y análisis que se emita. Los gastos de estos análisis serán de cuenta del perdedor.

f) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes publicará, en la correspondiente Circular, el modelo de contrato de compraventa.

g) Los vendedores vendrán obligados a hacer una declaración de calidad y cantidad del aceite objeto de compraventa, que tendrá a todos los efectos el carácter de documento público.

h) No podrá formularse el contrato de compraventa mientras no se haya levantado acta de recepción y conformidad de la mercancía ofertada.

i) La formalización del contrato de compraventa se realizará precisamente cuando la mercancía ofrecida se encuentre en el depósito señalado por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

j) La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes pagará el importe de la mercancía en el momento de formalizar el contrato.

k) La oferta en firme a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de cualquiera de los aceites especificados en el apartado a) permitirá al ofertante, si así lo solicita, recibir un anticipo de diez pesetas por kilogramo de aceite ofertado a través de la gestión delegada de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes en el Sindicato Nacional del Olivo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Que sea firme la oferta de aceite y se haga constar la fecha prevista de entrega de la mercancía, que deberá realizarse necesariamente antes del 31 de marzo próximo.

Segunda.—Un mismo ofertante no podrá presentar más de cuatro ofertas hasta el 28 de febrero de 1967, fecha en que caduca el derecho de solicitar el anticipo de diez pesetas por kilogramo.

Tercera.—Los anticipos devengarán, con cargo a los beneficiarios, el interés normal en el período que medie desde su percepción hasta la formalización del contrato de venta.

Cuarta.—Los contratos de venta de aceites que hubieran sido objeto de anticipo se formalizarán por los interesados a través del Sindicato Nacional del Olivo, para que éste cargue en cuenta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, como Organismo comprador, el importe del anticipo otorgado por el Sindicato por cuenta de dicha Comisaría General, quien lo deducirá, con los intereses correspondientes, del primer pago que realice a los interesados.

Quinta.—Para la entrega de anticipos será indispensable la presentación de un documento avalado por dos propietarios oliveros de la localidad, con el informe favorable de la autoridad municipal, Jefe de la Hermandad o Jefe de la Cooperativa co-

rrespondiente que garantice el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de anticipo.

Sexta.—Se faculta a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para que, en aquellos casos especiales en que las circunstancias lo aconsejen, pueda aceptar modificaciones sobre el sistema a seguir para el reintegro del anticipo.»

Art. 2.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Art. 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Orden será sancionado con arreglo a los preceptos de la Ley de 30 de noviembre de 1940 y demás disposiciones vigentes en la materia.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV EE muchos años. Madrid, 20 de diciembre de 1966.

CARRERO

Exemos. Sres. Ministros de Agricultura y de Comercio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de los Registros y del Notariado por la que se aprueban los modelos de «Contrato de Venta a Plazos» (modelo A); «Contrato de Financiación a Comprador», (modelo B), y «Contrato de Venta a Plazos de Bienes Muebles con Financiación», (modelo C).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles de 8 de julio de 1966,

Esta Dirección General ha acordado.

Primero.—Aprobar los dos adjuntos nuevos modelos de impresos, respectivamente, para el «Contrato de Venta a Plazos» y para el «Contrato de Financiación a Comprador»—que se designarán «Mod. A» y «Mod. B»—, a que se refiere la Ley de 17 de julio de 1965 en su artículo tercero y cuya confección se delega asimismo en el Ilustre Colegio Nacional de Registradores de la Propiedad, que procederá a su edición y suministro a los interesados a través de los Registros Mercantiles

Segundo.—Modificar, en algunos aspectos que resultan del modelo que se acompaña, el impreso aprobado por Resolución de 23 de julio del año actual, y que se denominará «Contrato de Venta a Plazos de bienes Muebles con Financiación»—en adelante «Mod. C»—, para adecuarlo a los contratos en que intervengan simultáneamente las tres partes, modificación que se llevará a efecto en ulteriores ediciones una vez agotada la presente.

Tercero.—Dispuesto en el artículo octavo de la Ordenanza para el Registro de Venta a Plazos que la presentación puede hacerse por correo certificado y que el resguardo del asiento de recepción será entregado o remitido al presentante, conviene recordar que cuando así proceda los gastos que implique esta remisión por correo serán a cargo del Registrador sin que pueda cargar cantidad alguna al interesado por este concepto.

Lo que digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1966.—El Director general, Francisco Escrivá de Romaní.

Sres. Registradores mercantiles.